

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, treinta y uno (31) de julio dos mil veinte (2020)

Interlocutorio No. 0313
Rad: 765203103004-2020-00010-00
Verbal de Pertenencia

Emprendido el estudio de la demanda instaurada por CLAUDIA JIMENA PAREDES, CLEOTILDE MENDOZA DE BOLAÑOS, LUZMILA BARVO SOLARTE, BENJAMIN BRAVO SOLARTE, FABER ANDRES CORREA GUE, TERESA ARBOLEDA CAMAYO, MARCO ANTONIO BEJARANO y MARIA STELLA GARZON DE BEJARANO contra DISTRIBUIDORA LUIS H LUIS H RUIZ Y CIA S.C.S. EN LIQUIDACION, que correspondió por reparto a este despacho judicial, que fuera remitida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Pradera, se encuentra que esa oficina determinó aplicable para rechazar la misma por falta de competencia la regla contenida en el numeral 3° del artículo 26 del CGP, argumentando para el efecto que el predio de mayor extensión se encuentra avaluado en \$1.046.859.000; No obstante, con motivo de la inadmisión de la demanda, el apoderado con el propósito de sanear las falencias encontradas, claramente explica que se trata de un proceso especial para otorgar título de propiedad a los poseedores de pequeños fundos que forman parte del inmueble de mayor extensión, citando para ello el tramite previsto en la Ley 1561 de 2012. Además de lo anterior en la demanda la cuantía fue fijada en \$25.000.000 por tratarse de seis predios que reunidos no superan la mínima cuantía, caso en el cual según lo expuesto para establecer la competencia en virtud del trámite y frente a ésta clase de asuntos, la regla aplicable es la definida en el artículo 8° de la precitada Ley, aspecto que hace que ésta oficina carezca de competencia para rituar la actuación por lo que se rechazará la demanda ordenando devolverla al Juzgado Promiscuo Municipal de Pradera - Valle, conforme lo signado en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la demanda.

SEGUNDO: REMITASE POR COMPETENCIA el presente asunto al Juzgado Promiscuo Municipal de Pradera – Valle.

TERCERO: CANCELESE la radicación y déjese anotada su salida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


HENRY PIZO ECHAVARRIA
JUEZ